

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

El presente proceso de imposición de servidumbre de gas promovido por *Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.* contra el *Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU* trámite en el que se verificó la notificación de la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*; una vez constatado que no concurren vicios capaces de generar nulidad de lo actuado y que se estructuran los presupuestos procesales esenciales, procedente es decidir el fondo del litigio.

### *I. De la Demanda*

#### *Antecedentes*

Afirma que el proyecto de regulación e implementación de infraestructura existente junto con el proyecto denominado Villas de San Ignacio se hizo necesario afectar el predio Betania ubicado en la carrera 10 Betania, sector D Peatonal 3 casa 2 etapa 9 Villas de San Ignacio en el municipio de Bucaramanga, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-193106; identificando tanto los linderos del globo de terreno como de la franja sobre la cual debe pasar la servidumbre, tasando la respectiva indemnización.

#### *Pretensiones*

Con tales antecedentes deprecia se decrete la imposición de servidumbre de gaseoducto y tránsito con ocupación permanente por motivos de utilidad pública e interés social sobre el predio con folio de matrícula #300- 193106, respecto del área señalada en la demanda y en los anexos de la misma, impedir a los demandados obstaculizar la servidumbre por el riesgo que representa y pagarse la indemnización respectiva.

### *II. Trámite Procesal*

Una vez notificado el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga, expresó no oponerse a las pretensiones de la demanda aceptando el avalúo comercial presentado con la demanda y con ello, el monto correspondiente a la indemnización.

### *III. CONSIDERACIONES*

#### **Problema jurídico**

Con ocasión de la controversia suscitada, el problema jurídico a dilucidar se circunscribe en determinar si hay lugar a la imposición de la servidumbre.

#### ***Régimen Jurídico Aplicable al Caso.***

Acorde con lo previsto en los artículos 56 y 57 de la ley 142, las obras relacionadas con la prestación de servicios públicos domiciliarios son de *utilidad pública e interés social*, por disposición expresa de los artículos 1, 4, 10 y 14 de la legislación en cita, el servicio de gas es un servicio público, amén que los artículos 116 al 120 ibídem, disponen tanto la expropiación como la imposición de servidumbres en favor de las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios cuando tengan por finalidad cumplir su objeto social, aspecto que por lo demás se encuentra en concordancia con las disposiciones de la ley 56 de 1981 artículos 25 al 32 y el artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073/15 sobre la imposición de servidumbres.

#### ***Del caso concreto***

*I.* Ninguno de los documentos anexados con la demanda fueron desconocidos por la parte demandada en cuanto a su contenido o tachado de falso, razón por la cual están llamados a prestar pleno mérito probatorio. Con certeza se acredita en las diligencias que mediante *Resolución No. 0146* del 27 de octubre de 2020<sup>1</sup> el Secretario de Planeación del municipio de Bucaramanga concedió *licencia de intervención y ocupación del espacio público* a Gasorient S.A. E.S.P., para adelantar las obras requeridas para la acometida de gas reconociéndose como área a intervenir, entre otras, la *rotura de vía principal Barrio Betania*, decisión puesta en conocimiento de la aquí demandada en su calidad de propietaria del bien inmueble identificado con

<sup>1</sup> Visible en las páginas 51-53 del archivo 029 del expediente.

número catastral 01-09-0042-0012-00<sup>2</sup> y, que la necesidad de la imposición de la servidumbre de gasoducto obedece a la presencia de riesgos en el sistema de distribución de gas<sup>3</sup>.

De igual manera, se concluye que el predio identificado con el folio de matrícula #300 – 193106<sup>4</sup> es de propiedad del *Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga - INVISBU*, bien que por lo demás se alindera en la forma indicada en la escritura pública #1.106 del 2 de agosto de 2006 de la Notaría Única de Girón<sup>5</sup> que fue registrada en la anotación #3 del folio de matrícula antes aludido, amén que los linderos especiales de la franja que resultará afectada por la servidumbre obran en el documento denominado *plano general predio Betania 300-193106* visible en las páginas 283 a la 285 del *archivo 001* del expediente.

De lo anterior se concluye con certeza que la demandante presta el servicio público domiciliario de gas y las actuaciones adelantadas para *intervención y ocupación del espacio público* por Gas Natural del Oriente S.A E.S.P., es una obra de *utilidad pública e interés social* bajo los referentes normativos expuestos en esta sentencia, por tanto, es procedente adelantar el proceso de servidumbre sin que sea requisito inexorable la *negociación directa* o la *notificación de la declaratoria de utilidad pública* al demandado como requisito de procedibilidad, pues tal aspecto no está contemplado en la normatividad que regula esta especial temática según lo dispone expresamente el artículo 2.2.3.7.5.4. del decreto 1073/15, con mayor razón si en cuenta se tiene que solamente en el presente asunto es viable debatir el monto de la indemnización y no se pueden plantear excepciones como lo disponen los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073/15.

2. El informe pericial que contiene la indemnización y la identificación plena del área de terreno que se afectará con la servidumbre pedida fue rendido por la entidad AI Avalúos e Inventarios CIA Ltda., entidad contratada por la aquí demandante para tal propósito, allegándose los soportes que sirvieron de sustento a la pericia, de donde se puede concluir tanto la idoneidad del perito como la solidez, claridad y precisión en su dictamen, por lo tanto, procedente es acoger el mismo.

La indemnización se tasó en la suma de \$255.717.000 por la totalidad de las afectaciones que se observaron se pueden causar con ocasión de la servidumbre y se discriminan los conceptos que generan la afectación, evidenciándose que las conclusiones son claras, debidamente sustentadas y atienden las apreciaciones del perito, luego, este monto será reconocido a favor del propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria # 300 - 193106 al momento del pago.

3. Corolario de lo expuesto, se acreditan los supuestos de hecho y de derecho que hacen procedente la imposición de servidumbre de gas y en la forma como se ordenará en la parte resolutive de esta sentencia; como no hubo controversia no se impondrá condena en costas conforme al mandato del artículo 365 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el *Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga*, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Imponer* en favor de *Gas Natural del Oriente S.A E.S.P.* una servidumbre de gasoducto y tránsito sobre la franja de terreno que hace parte del predio identificado con el folio de matrícula #300 – 193106 de propiedad del *Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga*, los linderos del predio de mayor extensión y los del área sobre la cual se impone la servidumbre junto con los demás datos que la identifican plenamente obran en la escritura pública #1.106 del 2 de agosto de 2006 de la Notaría Única de Girón<sup>6</sup> y en el documento titulado *plano general predio Betania 300-193106* obrante en los folios 283 a la 285 del archivo 001, los que hacen *parte íntegra* de esta sentencia.

<sup>2</sup> Páginas 24-25 del archivo 29 del expediente.

<sup>3</sup> Tal y como fue expuesto ante el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres del Municipio de Bucaramanga el 4 de junio de 2020, documental visible en la página 35-48 del archivo 029 del expediente.

<sup>4</sup> En los folios 90 al 245 del archivo número 001 obra el documento referido.

<sup>5</sup> En los folios 246 al 256 del archivo número 01 obra el documento en cita.

<sup>6</sup> En los folios 246 al 256 del archivo número 01 obra el documento en cita.

**SEGUNDO: Autorizar** a *Gas Natural del Oriente S.A E.S.P.* para que utilice la franja de terreno sobre la cual se constituye la servidumbre de gasoducto y tránsito, observando *siempre* para su uso las normas técnicas que regulan el transporte de gas combustible.

**TERCERO: Prohibir** a los titulares del derecho real de dominio ejecutar conductas que impidan el uso de la servidumbre, la obstaculicen o infrinjan las normas técnicas que regulan el transporte de gas combustible.

**CUARTO: Inscribase** esta sentencia en el folio de matrícula #300 – 193106 junto con el documento titulado *plano general predio Betania 300-193106* obrante en los folios 283 a la 285 del archivo 001 y que hace *parte íntegra* de esta sentencia; cumplido lo anterior, cancélese el registro de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 591 del C.G.P.

**QUINTO: Páguese** a favor del *Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga*, en su calidad de titular del derecho real de dominio, la suma de \$255.717.000,00 por indemnización por la servidumbre; el pago del título judicial se hará *únicamente* por la modalidad de abono en cuenta, para lo cual la parte accionada debe allegar el certificado sobre la existencia de la cuenta bancaria que figure a nombre suyo.

**SEXTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8221d1bd5ea55e5a80c3e58d256648aa1ea8fb80b0b7e62ab6bb67a34baf4871

Documento generado en 17/03/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>